



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018-2027"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 191-2022-DIGA

Callao, 21 de setiembre del 2022

LA DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Expediente N° E2015507 que contiene la solicitud S/N de fecha 14.08.22 presentada por la docente Doña JUANA GLADYS MEDINA MANDUJANO, en la cual requiere el otorgamiento de BONIFICACION POR SEPELIO Y LUTO por el fallecimiento de su señora madre, Doña NELLY TERESA MANDUJANO VILLEGAS.

CONSIDERANDO:

Que, Que, al respecto, el numeral 259.18 del artículo 259° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios señala que son derechos de los docentes: "El reconocimiento de una subvención de 2 remuneraciones totales por gastos de sepelio y 2 remuneraciones totales por luto, al fallecimiento de familiar directo y 03 remuneraciones totales por fallecimiento del titular".

Que, al respecto, el artículo 3° del Decreto supremo N° 341-2019-EF, establece que la Bonificación por Sepelio y Luto: "Fijese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos". Asimismo, el numeral 3.2 que señala lo siguiente: "La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos. b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios".

Que, en consecuencia, el numeral 3.3 establece que para hacer efectivo el beneficio por sepelio y luto: "La universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia."

Que, en el presente caso, la solicitante acredita los requisitos señalados por las normas legales antes mencionadas, conforme se acredita con la Copia de Partida de nacimiento y la copia certificada de la Partida de Defunción.

Que, mediante Proveído N° 399-2022-ORH-UNAC de fecha 26.08.22 de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos adjunta el Informe N° 302-2022-URBS-RRHH-UNAC de fecha 26.08.22 informando que, doña JUANA GLADYS MEDINA MANDUJANO es docente nombrada de esta Casa Superior de Estudios, en la categoría Auxiliar Tiempo Parcial 20 horas, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud, quien solicita Bonificación por Sepelio y Luto de su señora madre doña NELLY TERESA MANDUJANO VILLEGAS (Q.E.P.D.) acaecido el 17 julio del 2022 según consta en Acta de Defunción del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC) 2001031688, Partida de Nacimiento N° 2531 donde se verifica la relación de parentesco con la solicitante. De conformidad al Decreto Supremo N° 341-2019-EF artículo 3, inciso 3.1. corresponde otorgarle Bonificación por Sepelio y luto cantidad de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles).

V°B°
DIGA